



Resolución Directoral

N° 418 -2024-MTC/20

Lima, 29 MAY 2024

VISTOS:

La Carta TP.145000.4334.24.OI.JS, recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 09.05.2024 (Expediente N° E-034339-2024), del CONSORCIO CESEL – CAL Y MAYOR alcanzando su pronunciamiento respecto a la Prórroga de Fecha Prevista de Terminación N° 33 – Obras Iniciales al Contrato N° 103-2019-MTC/20, solicitada por la empresa CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERU; el Memorándum N° 2542-2024-MTC/20.9 de fecha 22.05.2024, de la Dirección de Obras, así como el Informe N° 624-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el 24.09.2019, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERU, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 103-2019-MTC/20, en adelante el Contrato, para la ejecución de la Obra: Rehabilitación, Conservación por Niveles de Servicio y Operación del Corredor Vial: Lima Canta-Huayllay-Dv. Cochamarca-EMP. PE 3N, en lo sucesivo la Obra, por la suma de S/ 530 833 351,31, incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 08 años, siendo que el Contratista ejecutará la Obra de conformidad con las disposiciones del Contrato, y documentos de Licitación;



Que, el 18.08.2014, PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO CESEL – CAL Y MAYOR, conformado por las empresas CESEL S.A. – CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato de Consultoría de Obra N° 077-2014-MTC/20, para la Supervisión de la Obra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 151-2024-MTC/20 de fecha 06.03.2024, se declaró Improcedente la solicitud de prórroga de fecha prevista de terminación N° 32 al Contrato para la ejecución de la Obra, por 72 días calendario solicitados para la ejecución de la Obra, manteniéndose la fecha de término de las Obras Iniciales al 27.01.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada Resolución;

Que, el Contratista, a través de su Residente de Obra anotó en el Asiento N° 2176 de fecha 30.03.2024, lo siguiente: "Se deja constancia que con documento de la referencia tramitado

mediante mesa de partes virtual – Provias E-018992-2024, solicitamos a través del despacho de la ODGS del MTC, ya que actualmente, a pesar de contar con las respectivas autorizaciones y permiso de uso de la cantera ubicada en el km 37+500 LD, la mencionada comunidad campesina nos impide el ingreso a dicha área auxiliar para continuar con nuestras actividades contractuales. Es preciso mencionar que a lo largo de las coordinaciones sostenidas con dicha comunidad campesina han venido solicitando distintos apoyos sociales los cuales hemos cumplido y continuamos, sin embargo, sostienen incluso en desconocer los permisos sociales primigenios con los cuales se elaboró el estudio de impacto ambiental semidetallado para la construcción de la carretera la cual nos encontramos ejecutando”;

Que, mediante Asiento N° 2192 del Cuaderno de Obra del 17.04.2024, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó lo siguiente: “En relación con lo indicado en las referencias a) y b), se deja constancia que, al encontrarnos con condiciones climáticas favorables, se está iniciando la colocación del pavimento de mezcla asfáltica en caliente cabe precisar que mediante carta de la referencia c) nuestra representada comunica la aceptación de un pago de alquiler por un monto definido, por lo que la comunidad de Yantac nos está dando pase provisional a la cantera km 37+500 hasta que se tome una decisión por parte de la comunidad mediante asamblea general como muestra de buena fe entre las partes por lo expuesto, acorde con la condición especial de contrato CGC 28.2, dejamos constancia del fin de la causal de prórroga de fecha de terminación de Obras Iniciales, por lo cual cuantificaremos y sustentaremos esta solicitud de prórroga que consideramos necesaria en el plazo establecido en las CGC antes mencionada”;



Que, con Carta N° 276-2024-OI.CRBC-PE DBG/GV, recibida por el Supervisor con fecha 02.05.2024, el Contratista presentó la solicitud de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación N° 33 al Contrato, por 20 días calendario, señalando que la misma se encuentra encuadrada en la causal “Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista”, generado por la negativa de ingreso a la Cantera Km. 37+500 por parte de la Comunidad Campesina de San Francisco de Asís de Yamac, el cual ha generado un atraso en el inicio de la Partida de Pavimento de Concreto Asfáltico en Caliente, por afectarse la Ruta Crítica de programa vigente de la Obra;



Que, el Supervisor con Carta TP.145000.4334.24.OI.JS, recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 08.05.2024 (Expediente N° E-034339-2024), alcanza el Informe TP.145000.040.24.MCV-I de su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones I, concluyendo y recomendando, entre otros, lo siguiente: “(...) En consecuencia de la revisión y análisis efectuado a la solicitud de Prórroga N° 33, las verificaciones del Supervisor le determinan pronunciarse que no se encuentra debidamente sustentada una prórroga de 20 días calendario por la ejecución de las partidas sucesoras de la Prestación adicional, verificándose así la improcedencia de la prórroga N° 33 para las OI, manteniéndose la fecha prevista de terminación el 27.01.2024”;

Que, la Especialista en Administración de Contratos IV de la Dirección de Obras, con fecha 22.05.2024, suscribió el Informe N° 137-2024-MTC/20.9-AGSM, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión y con la anuencia del Director de Obras plasmada en el Memorandum N° 2542-2024-MTC/20.9 de la misma fecha, en el que concluye, entre otros, lo siguiente: “4.3 De la evaluación de forma efectuada por la suscrita; en base a la información alcanzada por el Consorcio Cal y Mayor supervisores de la Obra y la empresa contratista; se ha verificado que el Contratista No ha cumplido con la formalidad del procedimiento de las anotaciones del inicio y fin de la causal en el Cuaderno de Obra; dado que los asientos N° 2176 y 2192 como inicio y fin del evento con fecha del 30.Mar.2024 y 17.Abr.2024 respectivamente, no motiva la prórroga, debido a que dicha solicitud está anotada fuera del término de la Fecha Prevista de Terminación



Resolución Directoral

N° 418 -2024-MTC/20

Lima, 23 MAY 2024

establecida mediante Resolución Directoral N° 016-2024-MTC/20 del 08.Ene.2024 y el Oficio N°103-2024-MTC/20.9, en donde se notifica al Contratista sobre la aprobación de la actualización del programa de las obras iniciales N°13 por prórroga de fecha prevista de terminación N°30, estableciendo el Fin de la Fecha Prevista de Terminación el 27.Ene.2024; el que de acuerdo al último párrafo de la Cláusula 28.2 establece que **"La prórroga deberá ser solicitada por el CONTRATISTA antes que venza el plazo originalmente establecido"**. 4.4 En la evaluación realizada por la suscrita, desde el aspecto técnico; se verifica que, no existe afectación en la ruta crítica; dado que, el contratista en su análisis y evaluación indican que el impacto de la ruta crítica por el impedimento del ingreso a la Cantera del km 37+500 es a partir del 31.Ene.2024; lo cual no es coherente dado que ellos indican como inicio de la causal e inicio en el impedimento de ingreso en la cantera en la fecha del **30.Mar.2024**, el cual lo anotan en el asiento N° 2176 de cuaderno de obra. El análisis realizado, de considerar la afectación a partir del 31.Ene.2024, tres días después de la Fecha Prevista de Terminación fijada el 27.Ene.2024, establecida en el Programa de Obra N°13 vigente, aprobada y notificada al contratista el 19.Feb.2023 con el Oficio N°103-2024-MTC/20.9, no es objetiva; toda vez que todas las partidas culminan el 27.Ene.2024 incluyendo la ruta crítica. 4.5 Se debe precisar que, la causal invocada por el contratista del impedimento en el ingreso a la Cantera 37+500, por la Comunidad Campesina de Yantac, se debieron al incumplimiento en el compromiso de pago, pactado entre el contratista y la Comunidad; hecho que fue comunicado por la Comunidad al contratista con la Carta S/N del 22.Feb.2024; por lo que la responsabilidad de la actuación de la Comunidad en el impedimento era del contratista; por ello No corresponde la Prorroga de Plazo N° 23. 4.6 Con Carta N° 156-2024-CRBC-PE.DBG/GV remitida a la Entidad, cuyo asunto fue "Solicito apoyo de intervención de la Oficina de Dialogo y Gestión Social ODGS del Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC"; en el que el Contratista hace de conocimiento a PVN la problemática que presenta; el cual no es una Advertencia Anticipada de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 32 de las Condiciones Generales del Contrato; dado que dicha comunicación, se dio cuando la situación era inminente grave. 4.7 De la evaluación de forma, técnica y contractual a la solicitud propuesta, la suscrita concluye que es **IMPROCEDENTE** la Prórroga de Fecha Prevista de Terminación N° 33; en tal sentido, la fecha de término de la ejecución de las Obras Iniciales se mantiene al 27 de enero 2024";

Que, la Cláusula CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del CONTRATO estipula lo siguiente: "El Contratista solo podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de terminación durante la ejecución de cada tramo de las OI y por cada obra de la OC, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la OI y



OC respectivamente: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. (...) La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, en el inicio (entendiéndose como primer día del evento que motiva la prórroga), y al final del evento que motiva la causal, el CONTRATISTA por intermedio de su Residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga), dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud al personal encargado del control del contrato, quienes lo revisarán y darán conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentado al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga especial. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...);

Que, asimismo, el numeral 32.1 de la Cláusula 32 de las CGC, se dispone que: “32.1 El Contratista deberá advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras (...);

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23.11.2020, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal k) del citado artículo, la faculta para emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del citado Manual de Operaciones, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 624-2024-MTC/20.3, de fecha 23.05.2024, concluye lo siguiente: “5.1. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Prórroga de Fecha Prevista de Terminación N° 33 – Obras Iniciales, determinando su improcedencia toda vez que todas Partidas culminaron el 27.01.2024, incluyendo la ruta crítica, y porque la responsabilidad de la actuación de la Comunidad en el impedimento fue del Contratista, no habiendo cumplido con la anotación del inicio y fin de la causal, ni con sustentar adecuadamente su solicitud, aspectos técnicos que implica la denegatoria de dicha prórroga de plazo, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Ampliación de Plazo, establecido en la Cláusula CGC 28.2 de la Sección de Condiciones Especiales del Contrato. 5.2 La Dirección de Obras a través del Informe N° 137-2024-MTC/20.9-AGSM de fecha 22.05.2024, y Memorandum N° 2542-2024-MTC/20.9 de la misma fecha, ha emitido su pronunciamiento formal





Resolución Directoral

N° 418 -2024-MTC/20

Lima, 23 MAY 2024

sobre la improcedencia de la Prórroga de Fecha Prevista de Terminación N° 33 – Obras Iniciales al Contrato; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el Artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, al no haberse cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en la Cláusula CGC 28.2 de las Condiciones Especiales del Contrato, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la improcedencia de la solicitud de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación N° 33 – Obras Iniciales, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato”;



De conformidad con el Contrato N° 103-2019-MTC/20; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01, y;



Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prórroga de Fecha Prevista de Terminación N° 33 – Obras Iniciales al Contrato N° 103-2019-MTC/20, por 20 días calendario, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento, Rehabilitación, Conservación por Niveles de Servicio y Operación del Corredor Vial: Lima – Canta – Huayllay – Dv. Cochamarca – EMP. PE 3N, presentada por la empresa CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERU, manteniéndose la fecha de término de obra al 27.01.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Resolutivo.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERU y por el CONSORCIO CESEL – CAL Y MAYOR, conformado por las empresas CESEL S.A. – CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 3.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes a lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la

Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron conformidad al mencionado trámite.

Artículo 4.- Estando a las circunstancias que motivan lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, disponer que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por el incumplimiento del plazo establecido en el Memorándum Múltiple N° 069-2019-MTC/20, modificado con Memorándum (M) N° 47-2022-MTC/20, precisado con Memorándum (M) N° 64-2022-MTC/20, y reiterado con Memorándum Múltiple 022-2023-MTC/20, para la tramitación de ampliaciones de plazo (prórroga de fecha prevista de terminación).

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista, CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERU, al Supervisor, CONSORCIO CESEL – CAL Y MAYOR, conformado por las empresas CESEL S.A. – CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C., y poner en conocimiento de la Dirección de Obras y de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese,


JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL